

RESOLUCIÓN No. NAC 0963

Econ. Elsa de Mena
DIRECTORAGENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS

30 DIC. 2003**Considerando:**

Que de conformidad con el mandato del artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es competencia de esta Dirección expedir circulares de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 2, numeral 9, de la referida Ley otorga a esta entidad, facultades para solicitar a los sujetos pasivos y terceros información que se utilizará como sustento para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias; además el inciso primero del artículo 20 de la ley indicada anteriormente y los artículos 96 y 100A del Código Tributario, establecen la obligación y el deber de los funcionarios y empleados pertenecientes al sector público, de los sujetos pasivos y terceros de exhibir la información que les fuera solicitada por la Administración Tributaria;

Que el último inciso del artículo innumerado agregado después del artículo 38 de la Ley de Régimen Tributario Interno y reformado por el Art. 23 de la Ley 2001-41, publicada en el R.O. Spto. 325 de 14 de mayo de 2001, dispone que las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción del diez por ciento (10%) en la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido, siempre y cuando efectúen el correspondiente aumento de capital, el mismo que se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de reinversión.

Que para efectos de la constatación del cumplimiento de la formalidad establecida para el perfeccionamiento del derecho a la reducción de la tarifa de impuesto a la renta, es imprescindible que la Administración Tributaria acceda a la información de las inscripciones en el Registro Mercantil; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Sin perjuicio de los requerimientos de información que les hayan sido notificados, los Registradores Mercantiles y los Registradores de la Propiedad, en aquellos lugares donde no exista Registro Mercantil, deberán proporcionar al Servicio de Rentas Internas la información relativa a los aumentos de capital realizados por la sociedades que hayan sido inscritas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

La mencionada información deberá ser entregada hasta el 31 de enero del año siguiente al que se produjo la respectiva inscripción de aumento de capital.

Art. 2.- La información deberá ser entregada en medio magnético y de acuerdo con la ficha técnica que podrá ser retirada por los señores Registradores Mercantiles o de la Propiedad en las oficinas del SRI a nivel nacional, u obtenerse a través de la descarga del correspondiente archivo de la página web de esta institución: www.sri.gov.ec . En caso de modificaciones posteriores, la ficha técnica a utilizarse, será aquella vigente al 31 de diciembre del año cuya información será suministrada.

Art. 3.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información referida será sancionada conforme con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito a **30 DIC. 2003**


Econ. Elsa de Mena

**DIRECTORA NACIONAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Econ. Elsa de Mena, DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, a los **30 DIC 2003** . Lo certifico.-


Dr. Alba Molina

**SECRETARIA NACIONAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

